

Riesgos Agrícolas Año 2022



Riesgos Agropecuarios

Introducción

Los riesgos a los que nos vamos a referir forman parte del sector primario de la economía, el cual tiene como principales actividades una variada cantidad de recursos naturales.

En tal sentido, nos vamos a ocupar con foco en el aseguramiento, en productos de la agricultura, la explotación forestal y la ganadería.

Estos riesgos tienen diferente tipo de exposición y afectación.

Por un lado, las condiciones climatológicas (las cuales tienen variabilidad según la región y la ubicación de las sementeras); el rendimiento; la distribución y monto de los objetos asegurables; el desarrollo de nuevas variedades de cultivos; nuevas técnicas de explotación agrícola.

Por otro lado, decisiones de política estatal; situación de los mercados; decisión de siembra de los productores agropecuarios.

En consecuencia, de los eventos de diferentes características, nos ocuparemos de analizar cuales son las consecuencias dañosas que pueden ser transferidas a un Asegurador.

Es decir, qué es lo que puede asegurarse.

Teniendo presente que si bien como en todos los riesgos asegurables, existe la aplicación de condiciones técnico-contractuales específicas, hay una política

comercial de los Aseguradores que puede afectar el consumo de seguros agropecuarios y forestales por el tipo de oferta.

Encuesta de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Desde el año 2004 la SSN publica una encuesta con cifras del ejercicio económico. Y como la misma ha sido ininterrumpida, ha pasado a ser un requerimiento habitual de información superando las características propias de una encuesta.

Dicha publicación da cuenta de datos precisos sobre cantidad de hectáreas aseguradas, emisión de primas, pago de siniestros y un ránking de las aseguradoras que trabajan esta Rama del seguro.

La última es al 30/6/2020 y referencia datos muy significativos.

Hubo 21,2 millones de hectáreas aseguradas (en 2019 fueron 19 millones); se emitieron más de \$ 16.000 millones en primas y se pagaron siniestros por más de \$ 7.000 millones.

Los capitales asegurados ascendieron a \$ 553.343 millones y las pólizas emitidas llegaron a 157.595 unidades.

La cobertura con mayor porcentaje es la de Granizo, que reúne el 77 % de las primas, aunque paga más de un 80 % en siniestros. También es la que tiene mayor porcentaje en las hectáreas aseguradas.

Las coberturas con menor participación en el primaje, son las de Multirriesgo Agrícola (1,2 %) y 0,6 % de siniestros pagados y la del Seguro Paramétrico con un porcentaje del 0,6 % de las primas, aunque en este caso no pagó ningún siniestro (0 %).

En cuanto al total de 191 aseguradoras que operan en el país, 28 lo hacen en Riesgos Agropecuarios, Forestales y otros ramos asociados al agro.

Dichas entidades, comercializan las siguientes coberturas, aunque no de manera excluyente:

• 23 cubren Granizo

- 21 cubren Granizo con adicionales
- 3 cubren Multirriesgo Agrícola
- 1 cubre Seguro Paramétrico
- 6 cubren Ganado
- 4 cubren Incendio en plantaciones forestales
- 1 Otros Ramos: integral agrícola, silo, silo bolsa, incendio de estufas para el secado de hojas de tabaco

Respecto de las aseguradoras que comercializan estos seguros, se observa que las 5 primeras aseguradoras representan el 70 % de las primas y el 68 % de los siniestros pagados, ellas son: Sancor Seguros con 23,3 % de las primas emitidas, La Segunda con el 21,7 %, Allianz con 12,2 %, Zurich con 6,9 %, San Cristóbal con 6,4 %.

Riesgos Agrícolas

Ley de Seguros N°17.418

Seguro de la Agricultura

Principio general

Artículo 90: En los seguros de daños a la explotación agrícola la indemnización se puede limitar a los que sufra el asegurado en una determinada etapa o momento de la explotación, tales como la siembra, cosecha u otros análogos, con respecto a todos o algunos de los productos, y referirse a cualquier riesgo que los pueda dañar.

Granizo

Principio general

Artículo 91: El asegurador responde por los daños causados exclusivamente por el granizo a los frutos y productos asegurados, aun cuando concurra con otros fenómenos meteorológicos.

Cálculo de la indemnización

Artículo 92: Para valuar el daño se calculará el valor que habrían tenido los frutos y productos al tiempo de la cosecha si no hubiera habido siniestro, así como el uso a que pueden aplicarse y el valor que tienen después del daño. El asegurador pagará la diferencia como indemnización.

Denuncia del siniestro

Artículo 93: La denuncia del siniestro se remitirá al asegurador en el término de tres días, si las partes no acuerdan un plazo mayor.

Postergación de la liquidación

Artículo 94: Cualquiera de las partes puede solicitar la postergación de la liquidación del daño hasta la época de la cosecha, salvo pacto en contrario.

Cambios en los productos afectados

Artículo 95: El asegurado puede realizar antes de la determinación del daño y sin consentimiento del asegurador, sólo aquellos cambios sobre los frutos y productos afectados que no puedan postergarse según normas de adecuada explotación.

Cambio en el titular del interés

Artículo 96: En caso de enajenación del inmueble en el que se encuentran los frutos y productos dañados, el asegurador puede rescindir el contrato sólo después de vencido el período en curso, durante el cual tomó conocimiento de la enajenación.

La disposición se aplica también en los supuestos de locación y de negocios jurídicos, por los que un tercero adquiere el derecho a retirar los frutos y productos asegurados.

Helada

Régimen

Artículo 97 : Los artículos 90 a 96 se aplican al seguro de daños causados por helada.

Identificación de los objetos asegurables en Cultivos Extensivos

Teniéndose en cuenta un criterio económico y agrícola se pueden agrupar los cereales y las semillas oleaginosas como "granos", diferenciándose estos en dos grupos:

- Granos finos o de cosecha fina: trigo, cebada, avena, centeno, alpiste y
 mijo, como cereales; y lino como oleaginosa. La siembra se realiza en los
 meses de invierno (mayo/julio) y la cosecha se concreta de noviembre a
 enero.
- Granos gruesos o de cosecha gruesa: maíz y sorgo como cereales; girasol, soja y maní como oleaginosas. La siembra se realiza en septiembre/diciembre y la cosecha en abril/mayo, debiéndose tener en cuenta el cultivo y la ubicación geográfica donde se realice.

Tipos de aseguramiento

Los seguros agrícolas pueden ser de diferentes tipos.

- 1) <u>Seguros tradicionales</u>: se nomina en el contrato el evento que se quiere asegurar y el Asegurador responde por los daños causados exclusivamente por el mismo, hasta consumir la suma asegurada.
- 2) <u>Multirriesgo</u>: se cubren mermas de rendimiento a consecuencia de eventos climáticos, biológicos y físicos (granizo, heladas, vientos, enfermedades, otros).
- 3) <u>Seguros basados en Índices</u>: no importa el daño que los cultivos sufran específicamente, las indemnizaciones se pagan al final del período sólo en función de la variación del índice.

SEGUROS TRADICIONALES

Granizo

La cobertura básica indemniza ante el daño provocado al cultivo por la caída de Granizo (precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa) que por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, ya sea sólo o acompañado de otro evento climático.

Dentro de la cobertura básica, quedan comprendidos los siguientes adicionales sin pago de extra-prima:

- <u>Incendio</u>: Se amplía la cobertura para cubrir los daños producidos por incendio, rayo y/o explosión, con límite del 80 % de la suma asegurada por Granizo.
- <u>Cobertura anticipada</u>: Se amplía el período de cobertura, por un monto igual al 20 % de la suma asegurada indicada en póliza, por los daños producidos por el granizo que afecte a los cultivos desde su emergencia, hasta que alcancen el estado fenológico requerido para la cobertura plena.
- Cláusula de liberación de lote sobre siniestros importantes en cobertura plena: Cuando los siniestros afecten cultivos dentro de la cobertura plena, y el asegurado en virtud del daño desee disponer del lote antes de finalizar el período de cobertura, la indemnización quedará limitada al 80 %.

FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES

Con esta denominación se establece en póliza, cuál es el monto del daño sufrido por siniestro indemnizable que queda a cargo del Asegurado.

Se trata de una determinación por acuerdo de partes, según las ofertas del asegurador.

El cálculo surge de aplicar un porcentaje según las opciones:

Franquicia relativa: La indemnización procede cuando el daño supera el 6
 de la suma asegurada correspondiente a la superficie afectada por el

- siniestro, y en tal caso el asegurador paga el 100 % del daño. Si este fuere igual o inferior al indicado 6 %, no se indemniza y el asegurado lo asume en concepto de franquicia a su cargo.
- Franquicia absoluta sobre daño: La indemnización sólo procede cuando el daño supera el porcentaje de franquicia (deducible) indicado en póliza, aplicado sobre la suma asegurada del área afectada por siniestro. Es decir, que el asegurado siempre tendrá a su cargo dicho porcentaje, aunque el monto del daño lo supere. Se ofrecen alternativas de franquicias de: 5 %, 10 %, 15 % y 20 % con incidencia en el monto de la prima del seguro, la que será inferior cuanto mayor sea la participación del asegurado por deducible.
- Franquicia Absoluta sobre suma asegurada: La indemnización procede cuando el monto total del daño supera la franquicia del 5 % de la suma asegurada del total de la póliza.
- Franquicia deducible decreciente: La indemnización sólo procede cuando el daño supera el 10 % o el 15 % de la suma asegurada de cada producto (según la alternativa pactada), quedando a cargo del asegurado el deducible que establece la tabla con relación a la tasación del daño. En póliza se añade un Anexo con una Tabla de Deducibles. Funciona de tal modo que a medida que crece el daño tasado, disminuye proporcionalmente el porcentaje de franquicia, de manera que si el daño es del 100 %, la indemnización es del 100 % porque en ese punto el deducible es 0 %.

Observaciones: las opciones de franquicias/deducibles citados no son taxativos, ya que puede haber en el mercado, diferentes ofertas según el asegurador y las zonas de ubicación de riesgo como también por el tipo de cultivo.

ADICIONALES

Mediante el pago de extra-prima, se pueden agregar adicionales a la cobertura básica.

Debiendo tener en cuenta que las franquicias o descubiertos serán distintos a los de la cobertura principal, como también la aplicación de carencias.

- <u>VIENTO</u>: Esta cobertura ampara los cultivos que alcancen la cobertura plena hasta la misma suma asegurada cubierta por granizo, cuando como consecuencia de la acción del viento, con o sin lluvia, se produzca acame o vuelco, fractura de tallos o troncos, desarraigo y desprendimiento de frutos. <u>Franquicia absoluta</u>: ante un siniestro la indemnización procede cuando el daño supera el 20 % de la suma asegurada que corresponda a la superficie total de cada lote, quedando a cargo del asegurado el mencionado porcentaje.
- HELADA: Esta cobertura ampara los daños ocasionados por uno o más eventos de helada (temperaturas iguales o inferiores al punto de congelación del agua) que afecten cuantitativamente el desarrollo reproductivo de los cultivos de trigo y cebada en cosecha fina o el desarrollo vegetativo y/o reproductivo de los cultivos de girasol, maíz, soja y sorgo en cosecha gruesa. Franquicia absoluta: la indemnización sólo procede cuando el daño supera el 20 % de la suma asegurada que corresponda a la superficie total de cada lote, quedando a cargo del asegurado el mencionado porcentaje.

Estos adicionales son los que clásicamente se conocen en general, no obstante, hay otras opciones en el mercado que no todas las aseguradoras comercializan.

Por ejemplo (detalle enunciativo):

- <u>Incendio para rastrojos</u>: además de la cobertura adicional sin costo por Incendio que forma parte de la cobertura básica. Existe una cobertura con costo para amparar los daños derivados de incendios originados en la sementera o en sus adyacencias que afecten el rastrojo acumulado en superficie siempre que la cobertura básica o principal se encuentre vigente.
- A la cobertura anticipada o de resiembra del 20 % de la suma asegurada sin costo, se la puede mejorar en porcentajes mayores con el correspondiente pago de prima.
- Cobertura de bajas temperaturas para cultivos de verano: esta cobertura se ofrece para cultivos de maíz, girasol, sorgo y soja exclusivamente, como consecuencia de temperaturas iguales o menores a 5 grados centígrados que no alcancen el punto de congelación del agua (porque de este modo estaremos hablando de helada), y que produzcan muerte de plantas, malformación del grano durante el llenado y la esterilidad en la floración.

- <u>Falta de piso</u>: ampara las pérdidas de los cultivos por ocurrencia de lluvias excesivas que hagan intransitable el lote asegurado para las máquinas cosechadoras y demoren la cosecha. No serán cubiertas las pérdidas por demoras en la cosecha por causas diferentes a las expresadas.
- <u>Pérdida total</u>: se ofrecen opciones por daños al 85 % o al 90 % con indemnización del 100 % al quedar configurado el concepto de pérdida total según los porcentajes pactados.

SUMAS ASEGURADAS

El Asegurado determinará la suma asegurada por hectárea dentro de referencias mínimas y máximas en acuerdo con el Asegurador.

Las sumas tendrán relación con los valores que cada cultivo tenga al momento de la contratación.

MONEDAS DE CONTRATACIÓN

- Pesos
- Dólares
- Quintales de trigo, girasol, maíz o soja. Estas monedas (quintales) se utilizarán únicamente para el cultivo respectivo, a excepción del quintal de trigo que se puede utilizar además para pólizas de cebada. Los restantes cultivos se asegurarán en pesos o dólares. Para la determinación del valor de la moneda quintal, la referencia será el Mercado a Término. Y la cotización será acorde se defina en póliza considerando las cámaras que operan en el país: Buenos Aires, Rosario, Quequén y Bahía Blanca. O en su defecto, el promedio del mes de las últimas cotizaciones registradas en la Bolsa de Cereales.

VIGENCIA - CARENCIA - COMIENZO DE COBERTURA

Los seguros de granizo tienen una fecha de inicio de vigencia afectado por una carencia.

La cual puede denominarse también período de espera, pues es el plazo indicado en una relación contractual para el inicio del beneficio de un derecho adquirido (o bien de una obligación).

Por lo tanto, en este caso, se trata del tiempo transcurrido entre la fecha pactada como vigencia y su puesta en efecto.

En cuanto a la cobertura, comienza según el estado fenológico de cada cultivo.

Entendiéndose por tal el tiempo de una manifestación biológica, es decir, cada una de las etapas por la que pasan las plantas a lo largo de un período vegetativo.

Expuestos los conceptos elementales que hacen al lenguaje contractual en este tipo de riesgos, se detalla a continuación la modalidad de oferta en el mercado:

- <u>Cobertura de Granizo</u>: determinada la fecha de vigencia, comenzará el beneficio a las 12 horas del tercer día de la carencia.
- <u>Coberturas adicionales de Viento y Helada</u>: determinada la fecha de vigencia, comenzará el beneficio a las 12 horas del séptimo día de la carencia.

Las carencias pueden variar de una campaña agrícola a otra.

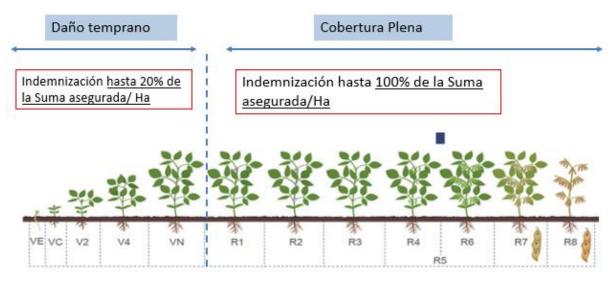
Comienzo de Cobertura

La misma tiene lugar cuando cada cultivo alcance los siguientes grados de desarrollo:

- Trigo, Avena, Cebada, Centeno, Alpiste: Encañados (primer nudo visible).
- Girasol: Estado fenológico V6 (sexta hoja totalmente expandida).
- Maíz / Sorgo: Estado fenológico V6 (sexta hoja totalmente expandida).
- Soja 1°: Estado fenológico R1 (principio de floración).
- Soja 2°: Estado fenológico V5 (quinta hoja totalmente desplegada).
- Arvejas, Lentejas, Garbanzos, Lino, Colza: En floración.
- Algodón: Mínimo de 6 hojas luego de hacer el raleo.

El estado detallado precedentemente es el que determina la cobertura plena del riesgo asegurado, dándose el caso que con la cobertura anticipada adicional,

desde la emergencia y hasta el desarrollo de cada cultivo, se concede un amparo del 20 % de la suma asegurada indicada en póliza.



Ejemplo grafico sobre soja

REDUCCIÓN Y ANULACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado sólo podrá ejercer el derecho a reducir o anular el seguro y obtener por lo tanto la nota de crédito correspondiente al tiempo no transcurrido, cuando la solicitud sea formulada dentro de los 30 días anteriores al comienzo del corte de los sembrados, pero en ningún caso después de los 60 días anteriores al vencimiento del seguro.

FINALIZACIÓN DE COBERTURA

La vigencia de todas las coberturas contratadas finaliza con la cosecha del cultivo o la fecha que se detalla en póliza:

Cosecha Fina

Zona norte: 30 de noviembre

Zona centro: 31 de diciembre

Zona sur: 31 de enero

Cosecha Gruesa

<u>Girasol</u>: Zona norte 31 de enero, Zona centro 31 de marzo y Zona sur 30 de abril.

Maíz de primera y Sorgo: Zona norte 30 de abril, Zona centro y sur 31 de mayo.

Maíz de segunda y/o tardío: 15 de julio. Se considera maíz de segunda y/o tardío a los lotes sembrados a partir del 1 de diciembre.

Sorgo: Zona norte 15 de julio, Zona centro y sur 31 de mayo.

Arroz: 31 de mayo.

Soja: Zona norte 30 de junio, Zona centro y sur 31 de mayo.

Algodón: 30 de junio.

Maní: 31 de mayo.

EXTENSIÓN O PRÓRROGA DE FINALIZACIÓN DE COBERTURA

Cuando la cosecha del predio asegurado no pudiere efectuarse dentro del período de cobertura, a causa de humedad ambiental y/o excesos hídricos en suelo, el Asegurador prorrogará el vencimiento de vigencia.

Se hará una verificación previo al otorgamiento de la misma y sólo para la cobertura de Granizo, con un máximo de 30 días.

La prórroga no se otorgará cuando la causa obedezca a falta de maquinarias y/o combustible, falta de lugar para el almacenaje de los cereales y/o imposibilidad de ingreso o egreso al campo o lote asegurado por no ser transitables los caminos.

CARGAS DEL ASEGURADO

La carga es una actividad del asegurado, informando o cumpliendo determinada conducta, de tal modo que debe ser interpretada como una regla de conveniencia.

Que de no cumplirse implica una sanción económica, es decir, no obtención del resultado esperado por pérdida del derecho a exigir el cumplimiento de la obligación del Asegurador.

La carga no es de cumplimiento forzado ni exigible como una obligación, es una acción que deriva en interés del propio Asegurado y es este quien debe cumplirla voluntariamente.

En este riesgo, el asegurado debe cumplir con las siguientes cargas:

- a) Determinar de manera precisa la ubicación del riesgo mediante la identificación de lote/s y/o parcela/s sobre croquis o plano del campo con identificación de lugares o datos característicos, como ser caminos, ruta o rutas para llegar al establecimiento, pueblo más cercano (aclarando distancias), casas, galpones, molinos, arroyos, mapa rural o catastral, puntos de GPS, detalle de cantidad de hectáreas del o los lotes asegurados, despejando la mayor cantidad de dudas posibles.
- b) Ajustar los trabajos de cultivo de la superficie asegurada a una adecuada explotación agrícola. Especialmente, respetando la densidad mínima de plantas por hectárea indicada en la póliza, si lo hubiera.
- c) Cuando proceda la cosecha o recolección por el estado de madurez, no se debe comenzar esa tarea en la parte de la plantación que se encuentra excluida del seguro, sin haber terminado antes la cosecha o recolección de la superficie asegurada.
- d) Producido un siniestro, no se debe permitir la entrada de animales a la superficie asegurada.
- e) La plantación dañada por siniestro, sólo puede ser reemplazada una vez verificados los daños por parte del Asegurador. Si se decide el reemplazo antes, hay que avisar al Asegurador con cinco días de anticipación a la nueva siembra, dejando las muestras correspondientes para evaluar el daño, según lo detallado en h). El nuevo cultivo que reemplace al dañado, no queda cubierto por el seguro, salvo nueva contratación.
- f) Antes de la verificación del daño, no se podrá sin el consentimiento del Asegurador realizar en los cultivos afectados cambios impostergables según normas de una adecuada explotación. El Asegurado debe dar preaviso con cinco días de anticipación a cualquier cambio.
- g) No hacer abandono de los cultivos afectados por siniestro.

- h) Si fuere necesario realizar la cosecha del cultivo asegurado sin que el Asegurador haya evaluado el daño, corresponde dejar muestras testigo en el lote afectado para que los tasadores del Asegurador puedan realizar la verificación correspondiente. En tal sentido, debe cumplirse con las siguientes indicaciones: en lotes menores a 50 hectáreas quedarán 5 muestras de 10 metros por 30 metros, una en cada punta del lote y una en el centro del mismo. Para lotes entre 50 y 100 hectáreas, 6 muestras de igual tamaño en cada punta con dos en el centro. Y para lotes de más de 100 hectáreas, 8 muestras de igual tamaño distribuidas de manera uniforme en todo el terreno.
- i) Cuando la cosecha o recolección de la superficie asegurada comience y se produzca un siniestro, debe continuar la labor dejando muestras representativas según lo dispuesto en h).
- j) Poner a disposición de los tasadores que designe el Asegurador para verificar y liquidar los daños, los medios y la información que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la tarea. De igual modo, presenciar la verificación del experto o designar representante con facultad para suscribir el Acta pertinente.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Quedan excluidos del seguro:

- a) Lotes dañados antes del inicio de vigencia.
- b) Daños causados por plagas y enfermedades.
- c) Pérdidas causadas por mala calidad de producto y pérdidas de calidad comercial.
- d) El abandono de lotes y/o parcelas.
- e) Prácticas de manejo de cultivo contrariando indicaciones del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) para las distintas zonas.
- f) Negligencia y/o fraude del asegurado y/o cualquiera de sus empleados y/o personas a su cargo.
- g) Sementeras con una densidad mínima de plantas por hectárea según lo indicado en póliza.
- h) Pérdida y todo tipo de daño, costo y gasto de cualquier índole, relacionados con deficiencias en la calidad comercial o técnica del o los productos objeto/s del seguro.

- i) Uso de fertilizantes, agroquímicos y productos en cualquiera de sus presentaciones, que no estén aprobados y recomendados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y/o el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP).
- j) Uso de fertilizantes, agroquímicos y productos en cualquiera de sus presentaciones, aprobados por el SENASA y/o el MAGyP para cada cultivo y/o zona, pero aplicados en dosis no recomendables o bajo condiciones de aplicación diferentes a las recomendadas en los instructivos.

FORMAS DE PAGO DEL SEGURO

- <u>Pago de contado</u>: se abonará en efectivo o con cheque corriente al momento de contratar la cobertura.
- <u>Pago con cheque de fecha diferida</u>: se abonará el 100 % con un cheque a la fecha de finalización de vigencia.
- <u>Firma de pagaré</u>: esta promesa incondicional de pago debe ser firmada por el titular de la póliza. Si se tratara de persona jurídica, además de la aclaración, deberá consignar el cargo del firmante.
- <u>Pago canje</u>: se abonará el 100 % con mercadería previo al fin de vigencia de la póliza.

SINIESTRO

Se trata del acontecimiento con cuyo acaecimiento halla fundamento la obligación del asegurador de indemnizar.

En consecuencia, una vez producido el evento dañoso previsto en póliza, el Asegurado debe denunciar el mismo al Asegurador dentro de los tres días de conocido.

Recibido el aviso del siniestro, el Asegurador mandará el o los expertos a inspeccionar las sementeras dañadas, quienes establecerán de acuerdo con el Asegurado, o representante debidamente autorizado, la importancia del daño.

Labrando inmediatamente acta por duplicado dejando copia al Asegurado. La cual servirá como comprobante para reclamar la liquidación definitiva del siniestro una vez aprobado por el Asegurador.

Si el Asegurador no realiza la inspección del siniestro dentro del término de quince días de la recepción del aviso, podrá el Asegurado realizar una verificación y determinación del daño por dos agricultores vecinos que no sean agentes, representantes o integrantes de otras Aseguradoras, labrando Acta para constancia, cuyo duplicado deberá remitirse al Asegurador dentro de las 48 horas de haberse formalizado la misma.

El Asegurador tendrá seis días desde la recepción de la verificación para realizar la suya y determinar el daño.

Si surgiera divergencia entre el Asegurado y el Asegurador, aquél se someterá a la decisión de dos expertos, preferentemente Asegurados de la entidad designados uno por cada parte. Y estos, antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo.

En los casos en que el siniestro ocurriera en sementeras atrasadas o que no permitan la apreciación del efecto del granizo, el experto del Asegurador constatará solamente la existencia del siniestro y fijará de acuerdo con el Asegurado la oportunidad en la cual debe efectuarse la estimación.

Entonces, se pactará entre ambas partes, que el plazo máximo para establecer consensuadamente la extensión e importancia del daño, será de quince días a contar desde las doce horas del día en que se verificó la inspección.

Si el siniestro se produce en época de cosecha, el Asegurado podrá segar los sembrados dañados, dejando muestras testigo.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable están a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado.

PAGO DEL SINIESTRO

Configurado el cálculo indemnizatorio, que surgirá de aplicar el porcentaje de daño sobre la suma asegurada contratada en la superficie afectada, y descontado

el deducible que corresponda, el Asegurador cumplirá con su obligación en el mismo plazo en que se haya pactado el pago del seguro.

- En pago de contado del premio, la indemnización se hará efectiva dentro de los 30 días de efectuada la tasación.
- En pago con cheque diferido o firma de pagaré, la indemnización se hará luego de cobrar el 100 % del premio, a la fecha de finalización de vigencia.

Coberturas en cultivos intensivos

<u>Identificación de los objetos asegurables</u>:

Fruta de pepita, carozo, cítricos, arándano, olivo, vid, papa, tomate, remolacha, arroz, algodón.

Aseguramiento

Se explicará el alcance de cobertura para <u>riesgos frutales</u>, tomando como referencia una pauta de suscripción específica.

COBERTURA

El daño que sufran por Granizo los frutos asegurados, estando en planta.

FRANQUICIA DEDUCIBLE

Opciones:

- 10 %; la indemnización procederá cuando el daño supere dicho porcentaje, el que quedará a cargo del Asegurado.
- 15 %; ídem anterior, variando el deducible a cargo del Asegurado en 5 puntos porcentuales más.

RIESGOS ASEGURABLES

- <u>Peras</u>: Tradicionales (William's; Packam's Triump; B. Danjou; R. Barlet;
 R. Sensación; B. Giffard; Clapp's Favorita).
- <u>Peras</u>: NO tradicionales (Conference; Alexander Lucas; Abate Fetel; Red Danjou; Beurre Bosc; Forrell).
- <u>Manzanas</u>: Tradicionales (Red Delicious; Chañar; Top Red; Kim Oregon; Gala; Granny Smith).
- Manzanas: NO tradicionales (Pink Lady; Fuji; Evelina; Cripp's Pink).
- Membrillo: Varias.
- Ciruelas: Varias (tempranas; semi-tardías; tardías).
- <u>Duraznos</u>: Varias (tempranos; semi-tardíos; tardíos).
- Cerezas: Varias.

ZONA DE ACTUACIÓN

Alto Valle de Río Negro y Neuquén

SUMAS ASEGURADAS

Se calcularán a partir de las hectáreas a cubrir, multiplicadas por los Kilogramos/Hectáreas estimados según inspección previa realizada por el Asegurador. Y ese resultado se multiplicará por el precio de referencia.

MONEDAS DE CONTRATACIÓN

- Pesos
- Dólares

INICIO DE COBERTURA

La cobertura dará comienzo a partir de la etapa de "fruto chico" (clasificación "G" de Fleckinger).

REDUCCIÓN Y ANULACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado sólo podrá ejercer el derecho a reducir o anular el seguro y obtener la nota de crédito de la prima correspondiente al tiempo no transcurrido, cuando la solicitud respectiva sea formulada dentro de los 30 días anteriores al comienzo de la cosecha, pero en ningún caso después de los 60 días anteriores al vencimiento del seguro.

FINALIZACIÓN DE COBERTURA

• Peras Williams: 28/02

• Peras (Otras): 31/03

• Manzanas (excepto Granny Smith): 31/03

• Manzanas Granny Smith: 30/04

• Durazno y Ciruela Temprano: 28/02

• Durazno y Ciruela Semi-tardía: 31/03

• Durazno y Ciruela Tardía: 30/04

FECHA DE PAGO DE LA PRIMA

Peras: 28/02Resto: 31/03

FORMAS DE PAGO

• 100 % Contado

• 25 % Contado y 75 % a Cosecha

• 100 % a Cosecha

CARGAS DEL ASEGURADO

- Denunciar correctamente toda la superficie correspondiente a la cosecha asegurada y suministrar toda la información necesaria para verificar el siniestro y la extensión del mismo.
- Acompañar los datos para una fácil y segura identificación de la chacra cuya producción asegura, agregando plano o croquis de la plantación en el que aparezcan debidamente numerados los cuadros de frutales individualizando especies y variedades como así también la cantidad de plantas existentes en cada cuadro.
- Prestar a la plantación (haya o no sufrido daño de granizo) el cuidado adecuado dentro de las prácticas corrientes de la zona, reconocidas de buena fruticultura, incluyendo raleo, tratamientos fitosanitarios, fertilización, apuntalamiento, cosecha y cualquier otro cuidado que aconseje el manejo racional de las plantaciones frutales.
- El Asegurado no deberá cosechar frutas golpeadas por Granizo antes del reconocimiento del daño por la inspección del Asegurador.
- Denunciar dentro de las 96 horas de acaecido, el daño sufrido por las plantaciones por causa de helada, sequía, fuego u otro factor cualquiera durante la vigencia de la póliza, consignando el hecho de tal modo que configure una constancia de reducción de la suma asegurada que resultare. (Por tal motivo, el Asegurado tendrá derecho al reajuste de prima por el tiempo no corrido posterior a la denuncia).

SINIESTRO

Producido el daño previsto en póliza, el Asegurado deberá denunciar el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de 3 días de conocido.

Si el Asegurado sufriera a causa del granizo la pérdida total de sus plantaciones o si la parte salvada quedase tan dañada que su valor no alcance a cubrir los gastos de recolección, el Asegurador indemnizará la suma asegurada conforme las estipulaciones de póliza.

Cuando el daño es parcial, la indemnización será de acuerdo con el porcentaje que estimen los expertos del Asegurador, menos el deducible pactado contractualmente.

Producido un daño parcial y si el contrato no se rescinde, el Asegurador responderá a futuro por el remanente de la suma asegurada.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente.

Recibido el aviso del siniestro, el Asegurador mandará el o los expertos a inspeccionar las plantaciones dañadas, quienes establecerán de acuerdo con el Asegurado o representante debidamente autorizado, la importancia del daño labrando Acta por duplicado y dejando copia de la misma.

El procedimiento es similar al que se lleva a cabo en cultivos extensivos, tanto en cuanto a la actividad de los expertos con el Asegurado, como en casos de mora en la verificación y divergencia en cuanto a la determinación de la misma.

También respecto a aplazamientos en la tasación, el ingreso de animales y la recolección de frutos maduros (debiendo dejar muestras testigos para poder determinar el daño).

Debe tenerse en cuenta para estos riesgos, que la metodología para la evaluación de daños consiste en el Método de Degradación de Calidad, por el cual se indemnizará la disminución de calidad debido a Granizo, tomando fijos los valores de fruta de Exportación y Mercado Interno.

Para el caso de la industria se tomará como valor mínimo de recupero para la Pera y la Manzana el valor promedio de mercado al momento de cosecha.

En variedades no tradicionales que no admitan aplicar el método anterior, se acordará y pactará el procedimiento al momento de la contratación del seguro.

Los gastos de verificación y liquidación del siniestro por el daño indemnizable, son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado.

PAGO DEL SINIESTRO

La indemnización se pagará en plazos referenciados con la opción de pago del premio.

- 100 % Contado a 30 días de la conformación del acta.
- 25 % Contado y 75 % a Cosecha, a 30 días de la conformación del acta.
- 100 % a Cosecha, 15 días posteriores al vencimiento del Asegurado.

Seguros Multirriesgo

La finalidad del seguro multirriesgo es la de proporcionar estabilidad en el esquema productivo del agricultor, garantizando la recuperación de rendimientos básicos de cultivos cuyas posibilidades se vean afectadas por factores adversos ajenos a la posibilidad de control.

Riesgos a cubrir

- Trigo
- Cebada cervecera
- Maíz
- Girasol
- Soja

Cobertura

Se cubren una multiplicidad de riesgos climáticos y/o biológicos, especificados en la póliza de seguro.

Los riesgos climáticos usualmente cubiertos son: granizo, incendio, inundación, sequía, vientos, heladas, falta de piso y lluvias en exceso.

En cuanto a riesgos biológicos, se cubre contra daños de insectos, plagas y enfermedades.

El alcance de la cobertura en la mayoría de los productos multirriesgo ofrecidos es por la inversión del productor individual para gastos de implantación y protección del cultivo, reconociendo como gastos una cantidad fija de quintales por hectárea.

La garantía es la caída del rendimiento causado por alguno de los fenómenos cubiertos, por debajo del nivel asegurado.

Otro tipo de seguro multirriesgo, es el que asegura el costo de inversión conjunto de las distintas actividades que se desarrollan en una explotación. De manera que una producción mayor en alguno de los cultivos puede compensar las pérdidas en otro y de esa forma no se produce indemnización, porque no hay una pérdida por debajo de la suma asegurada.

Suma Asegurada

La suma asegurada se establece por zona y por cultivo, en base a los quintales por hectárea garantizados, valuados al precio del Mercado a Término establecido en póliza o al costo de inversión, por el total de la superficie asegurada.

Exclusiones de cobertura

- Plagas y/o enfermedades cuya incidencia podría haberse evitado siguiendo pautas de manejo normal para la zona, establecidas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Negligencia o actos dolosos por parte del asegurado y/o sus dependientes y/o personas contratadas.
- Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus formulaciones, no recomendados por el INTA para el cultivo y/o zona.
- Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendados por el INTA para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- Fluctuaciones de precios sobre el grano objeto del seguro.

Siniestro

El siniestro es toda afectación al cultivo causada por uno o más de los riesgos cubiertos, que determinará un rendimiento que no posibilitará recuperar la suma asegurada.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador la existencia de siniestro de manera previa al inicio de la cosecha.

Y este, hará evaluar el rendimiento del predio asegurado, e indemnizará sin aplicación de franquicia alguna, la diferencia en menos que pudiere haber entre la suma asegurada y el valor de la producción a obtenerse en la totalidad de la superficie asegurada.

A los efectos del cálculo indemnizatorio, se considerará la producción física obtenida al momento de la cosecha. Sin tenerse en cuenta la disminución en peso que sufra el grano a los efectos de bajar su contenido de humedad, ni deficiencias en la calidad comercial.

Queda en claro entonces, que tanto la tasación de los daños como la indemnización, se posponen a cosecha para poder determinar los rendimientos de cada cultivo.

SEGUROS BASADOS EN ÍNDICES

La característica especial de estos seguros también denominados PARAMÉTRICOS, es que no hay uniformidad en las condiciones de las pólizas. Se elaboran cláusulas para cada índice que se cubre.

Pues un seguro de sequía para soja en la Provincia de Buenos Aires, no tiene absolutamente nada que ver con uno para días de lluvia en Mendoza, para cerezas.

Hay que tener una aprobación específica de la Superintendencia de Seguros de la Nación para cada caso.

En consecuencia, puede decirse que hay un número indeterminado de diseños de cobertura con sus respectivas cláusulas.

Según lo expuesto, a continuación se darán precisiones sobre el funcionamiento de este tipo de seguros para sequía en la Provincia de Buenos Aires.

DEFINICIONES

A los efectos de la póliza pertinente, se entenderán los siguientes conceptos de acuerdo a la definición establecida:

a.- <u>Índice Satelital INDEVI</u>: índice climático calculado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Dicho índice es construido a partir del Índice de Vegetación Mejorado (EVI), el cual se calcula a partir de mediciones satelitales del vigor fenológico de los cultivos en diferentes zonas geográficas, permitiendo además identificar la variedad cultivada.

De esta forma, se determina y publica un valor del Índice para cada cultivo, con una apertura por zonas, cada una de las cuales responde a un Radio Censal (división administrativa de cada partido de la Provincia de Buenos Aires).

Acorde al valor que registre este índice al finalizar la vigencia de la póliza para la zona y el cultivo asegurado, se determinará la procedencia o no del pago de la indemnización a cargo del Asegurador, de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Especiales de la póliza.

- b.- <u>Umbral de entrada</u>: valor de referencia del índice climático INDEVI considerado para la activación de la cobertura y el correspondiente pago proporcional de indemnización por parte del Asegurador. Este valor de referencia se determinará en las Condiciones Particulares de la póliza.
- c.- <u>Umbral de salida</u>: valor de referencia del índice climático INDEVI, inferior al umbral de entrada, a partir del cual el Asegurador pagará la indemnización máxima establecida en la póliza. Este valor de referencia se determinará en las Condiciones Particulares de la póliza.

INTERÉS ASEGURABLE

Queda expresamente convenido que sólo serán cubiertas las hectáreas en las cuales el Asegurado haya informado, mediante la respectiva Solicitud del Seguro, la siembra del cultivo asegurado en las zonas cubiertas aptas para el mismo.

RIESGO CUBIERTO

El seguro cubrirá el desvío entre el valor registrado por el índice climático INDEVI y el correspondiente umbral de entrada, acorde a lo indicado en el cálculo de la indemnización de las Condiciones Especiales de la póliza.

INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA

La vigencia de la póliza comenzará a partir de las 0 (cero) horas del día siguiente a su aceptación por parte del Asegurador. La Solicitud del Seguro, cualquiera sea su forma, no obliga al Asegurado ni al Asegurador. El silencio del Asegurador no implica la aceptación de la Solicitud.

ÍNDICE

El índice aplicable en la póliza será el índice climático INDEVI definido en el apartado DEFINICIONES. La publicación del índice será efectuada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en Abril de cada año.

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará expresamente el umbral de entrada y de salida del índice, el cultivo asegurado y la zona geográfica cubierta.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL ASEGURADO

El Asegurado podrá consultar, luego de la fecha de publicación del índice climático INDEVI para cada cultivo y zona, el valor que efectivamente registró dicho índice durante la vigencia de la póliza, accediendo a la página web del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), definida en las Condiciones Particulares.

MONEDAS DE CONTRATACIÓN

- Pesos
- Dólares
- Unidad Quintales
- En Especie con Canje de Cereales

FORMAS DE PAGO DEL SEGURO

- Contado en la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- Contado 25 % al inicio de vigencia de la póliza, con pago del 75 % a la fecha de finalización de vigencia de la póliza, garantizado mediante pagaré o entrega de cheque diferido.
- En cuotas mensuales y consecutivas.
- A la fecha de finalización de vigencia de la póliza con pago del 100 % garantizado mediante pagaré o entrega de cheque diferido.

Producido un siniestro y aprobada la liquidación del mismo, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de cualquier contrato que tuviera celebrado con el mismo Asegurado.

SINIESTRO

A los fines de la póliza se entenderá que ocurrió el siniestro cuando el índice climático INDEVI registre un valor por debajo del umbral de entrada definido en las Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Especiales que forman parte de la póliza, sin necesidad de que el Asegurado efectúe la denuncia del mismo.

Ante la ocurrencia del siniestro, el monto de la indemnización variará en función del valor que tome el índice INDEVI, acorde a lo detallado en el cálculo de la indemnización de las Condiciones Especiales que forman parte de la póliza.

La cobertura comenzará a pagar al Asegurado un porcentaje de indemnización proporcional cuando el índice alcance un valor menor al umbral de entrada del índice contratado.

Dicho pago se incrementará en forma lineal conforme el valor del índice vaya decreciendo, hasta alcanzar un porcentaje de indemnización máxima de pago que se establecerá como un porcentaje de la Suma Asegurada y se determinará en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez que el índice alcance el valor del umbral de salida.

La indemnización final al Asegurado será el producto obtenido entre la Suma Asegurada contratada y la proporción de indemnización determinada en función del INDEVI obtenido.

PAGO DEL SINIESTRO

El Asegurador notificará al Asegurado la liquidación definitiva de la indemnización, fijando el monto que corresponda según el valor adoptado por el índice INDEVI para el cultivo y la zona cubiertos, dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación del índice climático INDEVI. La indemnización a favor del Asegurado se hará efectiva dentro de los 15 días de la notificación precedente.

SEGURO FORESTAL

Introducción sobre este riesgo

La producción forestal tiene expansión con centro en las provincias mesopotámicas de nuestro país.

Hay extensas áreas cubiertas de bosques naturales, estimándose la superficie forestal en unos 50 millones de hectáreas, de las cuales 30 millones son montes productivos y 20 millones son matorrales leñosos.

Las mayores extensiones forestales se ubican en las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Corrientes, Salta, Misiones, Santa Fe y La Pampa.

La actividad forestal en bosques nativos es de tipo extractiva, pues se talan los árboles, se cosechan sus frutos y hojas, siendo los productos obtenidos de dos tipos:

 Productos madereros: obtención de troncos que se emplean para leña y producción de carbón vegetal. También para la generación de rollizos (troncos con diámetro regular sometidos a descortezado y cepillado), que luego se transforman en placas o listones de madera y postes para la construcción o la fabricación de muebles. • <u>Productos no madereros</u>: utilización de frutos, hojas, raíces con fines alimenticios, medicinales, aromáticos o para la ornamentación, y también como forraje para animales entre otros usos.

Información sobre el aseguramiento de este riesgo específico

A partir del último informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación: Encuesta de Seguros en los Sectores Agropecuarios y Forestal en el Ejercicio económico 2020, se observa lo siguiente;

Primas emitidas en Incendio para Plantaciones Forestales:

• \$59.979.000

Primas globales emitidas para los Seguros Agropecuarios y Forestales:

• \$ 16.139.000.000

Siniestros pagados en riesgos de Plantaciones Forestales:

• \$ 25.175.000

Siniestros globales pagados para todos los riesgos Agropecuarios y Forestales:

• \$ 7.002.000.000

Hectáreas aseguradas para Plantaciones Forestales:

• 144.000 has.

Hectáreas aseguradas globales para todos los riesgos Agropecuarios y Forestales:

• 21.200.000 has.

<u>Capital Asegurado para Plantaciones Forestales:</u>

• \$ 14.696.856.000

Capital Asegurado global para todos los riesgos Agropecuarios y Forestales:

• \$ 553.343.000.000

Pólizas emitidas en seguros para Incendio en Plantaciones Forestales:

• 12

Pólizas emitidas globales para riesgos Agropecuarios y Forestales:

• 157.595

Cantidad de Aseguradoras que asumen riesgos Forestales:

• 4

Cantidad de Aseguradoras que asumen riesgos globales Agropecuarios y Forestales:

28

Relaciones comparativas

Se puede concluir que la participación de los Seguros Forestales en el total de la producción del Ramo Agropecuarios y Forestales, es mínima.

Pues, las representaciones porcentuales así lo reflejan:

- Hectáreas.....0,68
- Capital Asegurado....2,65
- Pólizas.....0,76

En cuanto a los Aseguradores que ofrecen cobertura, sólo se registran 4 de los 28 que operan en Seguros Agropecuarios y Forestales.

Ello, sobre un total de 191 Aseguradores autorizados al 30 de junio de 2020 para operar.

Por lo tanto, en el Mercado de Seguros, el 14,66 % del total de Aseguradores trabaja en el Ramo Agropecuario y Forestal.

Y el 2,09 % ofrece Seguro Forestal.

Con la particularidad que esa porción mínima de mercado se distribuye porcentualmente del siguiente modo:

•	Sancor	53,7
•	SURA	34,9
•	Nación	11,1
•	Río Uruguay	0.3

TIPOS DE ESPECIES ASEGURABLES

- Eucaliptus
- Pinos
- Álamos
- Sauces
- Araucarias
- Especies Nativas

COBERTURA

La cobertura básica es por Incendio, Rayo y/o Explosión.

FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES

Para cada riesgo asegurado se establecerá en caso de indemnización la aplicación de un deducible en todo y cada evento, según se pacte específicamente.

Si bien pueden ser variables, en general se utiliza un deducible equivalente al 1 (uno) % de la suma asegurada.

ADICIONALES

- Huracán, tromba y/o tornado
- Gastos de extinción de incendios
- Gastos de remoción de escombros
- Incendio en madera volteada y en proceso

- Helada: para plantaciones menores a 2 años de edad
- Granizo: para plantaciones menores a 3 años de edad
- Viento: todas las edades

También es posible considerar según el plan de aseguramiento, el daño provocado por Impacto de Aeronaves.

SUMA ASEGURADA

La misma se determina considerando la variedad y la edad de la especie.

Para el caso de Eucalipto y Pino que son de más rápida producción y tienen una vida adulta en un rango estimado de 17 a 25 años, se considera para los primeros 5 o 6 años de vida el valor de reposición de la inversión, más la consideración de un monto aproximado del 10 % de la misma, para desrrame y mantenimiento de los predios.

A partir de los 6 años se produce un quiebre, al tener que considerar el valor maderable o comercial que ya supera a la inversión inicial y requiere una mayor suma asegurable.

Para maderas duras, por ejemplo Quebracho y Algarrobo, los valores son más altos que los mencionados para las especies citadas en primer lugar; por su destino comercial.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Se trata del monto máximo de suma asegurada que percibirá el Asegurado como indemnización.

Y se establece de acuerdo a los cálculos de Pérdida Máxima Probable (PML) relacionados con el tamaño del bosque, medidas de prevención y protección, y considerando la dispersión geográfica del mismo.

Pudiéndose elegir entre varios límites de indemnización, llegando hasta el 90 % del valor del riesgo.

VIGENCIA

La vigencia es anual con inicio desde el momento de contratar el seguro, o desde el momento que se informa el término de la faena de establecimiento de la plantación si así lo estipulan las partes.

Las plantaciones se pueden asegurar desde el momento en que se presenta el plan de manejo, y es recomendable que estas se cubran preferentemente antes de comenzar los trabajos de forestación.

Pudiendo realizarse también durante su ejecución o una vez concluída la misma.

Es importante señalar que, durante los meses de Noviembre a Febrero, la mayoría de los Aseguradores ingresan en una "veda de suscripción", lo que significa que en ese período no se otorgan coberturas.

Es decir que hay que contratarlas fuera de esas fechas, no obstante, una vez que se cuenta con póliza vigente la cobertura se aplica a todo el año calendario.

CARGAS DEL ASEGURADO

- Dar a las plantas el debido cuidado y atención
- Avisar sobre la finalización de trabajos de forestación
- Informar al Asegurador la ocurrencia de un siniestro cuando éste se produzca

Es imprescindible señalar que reviste carácter OBLIGATORIO para la contratación del seguro: <u>cumplir con las exigencias mínimas legales de equipamiento y medidas de prevención y combate de fuego</u>.

RIESGOS NO CUBIERTOS

- Pérdidas, mermas o daños que se puedan considerar normales y/o propias del proceso de arraigamiento y desarrollo de la plantación forestal.
- Daños por sequía en suelos de riego.
- Daños causados por eventos catastróficos, tales como, erupciones volcánicas, terremotos y desbordamiento de ríos, lagos, canales o represas que no provengan de lluvias excesivas o extemporáneas.
- Daños provocados por la aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos o por la ejecución de otros ensayos o experimentos.
- Daños causados por la acción de enfermedades, pestes, insectos y animales domésticos o silvestres.
- Daños que sean consecuencia directa de acciones u omisiones deliberadas o de actos constitutivos de culpa grave provenientes del propio asegurado, sus directores, ejecutivos, empleados o dependientes.
- Pérdidas, mermas o daños que sean consecuencia de los delitos de robo o hurto.
- Pérdidas, mermas o daños a la plantación forestal que sean consecuencia de actos intencionales y/o maliciosos de terceros, cualquiera sea su origen o motivación.
- Pérdidas, mermas o daños, que provengan de cualquier orden de una autoridad, incluyendo, pero no limitado, a embargo, requisa, intervención o confiscación.
- Pérdida que se derive de la suspensión permanente o temporal de las operaciones de plantación o manejo forestal, incluyendo incumplimientos contractuales, lucro cesante, perjuicios por paralización u otro, aunque los daños materiales directos hayan sido objeto de indemnización con cargo al presente seguro.
- Daños provenientes de guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la Seguridad Interior del Estado.
- Daños provenientes de la acción de huelguistas, quiebra, disturbios laborales, motines, desórdenes públicos o de otros hechos que las leyes sancionen como delitos contra el Orden Público, como asimismo aquellos delitos contenidos en las leyes especiales contra el Terrorismo.
- Daños causados o resultantes de cualquier tipo de polución o contaminación, cualquiera sea su origen.

• Daños causados o resultantes de energía o reacción nuclear, radioactividad, radiación o contaminación radioactiva, cualquiera sea su origen.

SINIESTRO

Producido el hecho dañoso previsto en póliza, el Asegurado deberá denunciar el mismo al Asegurador dentro de los 3 días de conocido el mismo.

Ello derivará en la designación de Perito que cuantifique la magnitud del siniestro.

La valoración de los daños producidos en la masa forestal, como las pérdidas o perjuicios a consecuencia de las medidas adoptadas para la extinción del incendio, generalmente se lleva a cabo por tasación contradictoria entre el Perito del Asegurador y el designado por el Asegurado.

Si hubiere disconformidad entre ambos Peritos de parte, se designará un tercer Perito.

En el Acta de tasación quedará expuesta la causa del siniestro, la identificación del monte incendiado y su aseguramiento, la existencia de medidas de prevención de incendio previstas y la eficacia de las mismas, el valor real del monte el día del siniestro antes de que este hubiera tenido lugar, y el importe del salvamento.

El Asegurador generalmente se hace cargo de la administración de las operaciones de aprovechamiento de los bosques siniestrados, por la vía de la subcontratación de servicios a empresas especializadas, o mediante convenios de aprovechamiento con las mismas empresas propietarias de los predios afectados por incendios.

Los salvamentos se han estimado en un 55 % del valor en el caso de plantaciones mayores a 18 años, 35 % en las que tienen entre 11 y 17 años y sin porcentaje en las menores de 11 años.

SEGURO DE ANIMALES

Ley de Seguros N° 17.418

Principio general

Artículo 98: Puede asegurarse cualquier riesgo que afecte la vida o salud de cualquier especie de animales.

Seguro de mortalidad

Indemnización

Artículo 99: En el seguro de mortalidad de animales, el asegurador indemnizará el daño causado por la muerte del animal o animales asegurados, o por su incapacidad total y permanente, si así se conviene.

Daños no comprendidos

Artículo 100: El seguro no comprende los daños, salvo pacto en contrario:

- a. Derivados de epizootia o enfermedades por las que corresponda al asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
- b. Causados por incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto;
- c. Ocurridos durante o en ocasión del transporte, carga o descarga.

Subrogación

Artículo 101: En la aplicación del artículo 80 el asegurador se subrogará en los derechos del asegurado por los vicios redhibitorios que resulten resarcidos.

Derecho de inspección

Artículo 102: El asegurador tiene derecho a inspeccionar y examinar los animales asegurados en cualquier tiempo y a su costa.

Denuncia del siniestro

Artículo 103: El asegurado denunciará al asegurador dentro de las 24 horas, la muerte del animal y cualquier enfermedad o accidente que sufra, aunque no sea riesgo cubierto.

Asistencia Veterinaria

Artículo 104: Cuando el animal asegurado enferme o sufra un accidente, el asegurado dará inmediata intervención a un veterinario, o donde éste no exista, a un práctico.

Maltratos o descuidos graves del animal

Artículo 105: El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si maltrató o descuidó gravemente al animal, dolosamente o por culpa grave especialmente si en caso de enfermedad o accidente no recurrió a la asistencia veterinaria (artículo 104) excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro ni sobre la medida de la prestación del asegurador.

Sacrificio del animal

Artículo 106. El asegurado no puede sacrificar al animal sin consentimiento del asegurador, excepto que:

- a. Sea dispuesto por la autoridad.
- b. Según las circunstancias, sea tan urgente que no pueda notificar al asegurador. Esta urgencia se establecerá por dictamen de un veterinario, o en su defecto, de dos prácticos.

Si el asegurado no ha permitido el sacrificio ordenado por el asegurador, pierde el derecho a la indemnización del mayor daño causado por esa negativa.

Indemnización. Cálculo

Artículo 107: La indemnización se determina por el valor del animal fijado en la póliza. Muerte o incapacidad posterior al vencimiento.

Muerte o incapacidad posterior al vencimiento

Artículo 108: El asegurador responde por la muerte o incapacidad del animal ocurrida hasta un mes después de extinguida la relación contractual, cuando haya sido causada por enfermedad o lesión producida durante la vigencia del seguro. El asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa.

Rescisión en caso de enfermedad contagiosa

El asegurador no tiene derecho a rescindir el contrato cuando alguno de los animales asegurados ha sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta.

Identificación de los objetos asegurables

- EQUINOS: 1) Raza carrera y/o Árabe y/o cuarto de milla, sexo macho o hembra para ser destinados a la doma, entrenamiento y participación en carreras llanas; 2) Raza carrera, sexo macho o hembra, mientras se hallen en los establecimientos de cría para completar desarrollo; 3) Raza carrera destinado para la reproducción; 4) Carreras de trote, sexo macho o hembra; 5) Carreras de vallas u obstáculos o cacerías; 6) Pruebas de saltos variados o competencias ecuestres, todas la razas, sexo macho o hembra; 7) Paseo solamente; 8) De tiro liviano (Razas Árabe, Cuarto de milla, Silla Argentina o Anglo-Argentina, Anglo-Normanda, Criolla, Pampa Hackney, American-Trotter, Peruana Argentina Welsh Ponny, Polo Ponny, Hunter Shelland Ponny, Yorkshire) y Asnales (Razas Ausetana, Poitu o Mammounth), destinados para la reproducción; 9) De tiro pesado (Razas Percherón, Clydesdale, Shire, Suffolk Punch, Boulonnais, Ardennais Belga, Bretona, PLercherón Postier) destinados a la reproducción; 10) Polo o Pato, sexo macho o hembra.
- <u>BOVINOS</u>: 1) Todas las razas, sexo macho, destinados para la reproducción; 2) Todas las razas, mientras se hallen en el establecimiento de cría para completar desarrollo, sexo macho o hembra, y siempre que se aseguren al propio tiempo que las madres.
- OVINOS, CAPRINOS: Todas las razas, sexo macho o hembra, destinadas a la reproducción.
- <u>PORCINOS</u>: Todas las razas, sexo macho o hembra, destinadas a la reproducción.

- EQUINOS, BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y PORCINOS, presentados en Certámenes Ganaderos: Todas las razas, machos o hembras, a partir del momento de ser embarcados por ferrocarril, camiones y/o ferry-boat, desde el establecimiento de cría y local de origen hasta su llegada al local de la exposición, su estadía en el mismo hasta el momento de ser vendidos particularmente o subastados. Y en caso de no ser vendidos, hasta su regreso al establecimiento de cría o local de origen, no debiendo exceder la vigencia del seguro de un período de 30 días.
- <u>CANINOS</u>: 1) Para paseos o reproducción, sexo macho o hembra; 2) Pruebas de salto, rastreos y cacerías, sexo macho o hembra.

RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado -mediante el pago de la suma tasada fijada en póliza- el **daño causado por la muerte del animal** objeto del seguro originada únicamente por enfermedad o accidente, incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del establecimiento, stud y/o haras indicados en las condiciones particulares y se lo utilice únicamente para la función allí mencionada; y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del país, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte, desde el lugar de adquisición del animal hasta el lugar designado en las cláusulas contractuales o dentro de dicho establecimiento, stud y/o haras.

La cobertura se mantiene aún cuando cambie la función del animal, siempre que se requiera autorización previa al Asegurador. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los tres días de haber sido notificado de tal circunstancia. En su caso procederá al reajuste de prima que pueda corresponder.

Queda expresamente establecido que:

1) También se indemniza la muerte del animal por sacrificio, pero únicamente al haber sufrido lesión traumática grave que se presuma mortal y cuando: a) lo autorice el Asegurador, previa solicitud del Asegurado respaldada por informe de veterinario. Se entenderá acordada la autorización si el

Asegurador no notifica su oposición dentro de los diez días de haber sido notificado; b) según las circunstancias, sea tan urgente que no pueda notificar al Asegurador. Esta urgencia se establecerá por dictamen de veterinario o, cuando no lo hubiere en la zona del establecimiento, de dos prácticos que no estén en relación de dependencia con el Asegurado.

- 2) En el caso previsto por el Art. 106, inc. a) de la Ley de Seguros, el Asegurador no indemnizará el sacrificio dispuesto por la autoridad.
- 3) Los honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedajes y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal enfermo o accidentado, serán siempre a su cargo.
- 4) Si a consecuencia de enfermedad, lesión o muerte del animal el Asegurador hubiera contratado los servicios de veterinario, los gastos y honorarios de este profesional serán a su cargo, y si ordena el traslado del animal por razones de tratamiento, los gastos de transporte también estarán a su cargo.

INCAPACIDADES

No se podrá equiparar a la muerte del animal, y por lo tanto no están cubiertos, los daños emergentes de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones o trabajos a que estuviere destinado el animal.

Si se conviene cubrir la incapacidad y se produjera el siniestro, el Asegurador mediante el pago de la suma tasada establecida en las condiciones de póliza podrá exigir la entrega del animal en propiedad libre de gravámenes.

ENFERMEDAD CONTAGIOSA

El Asegurador no podrá rescindir el contrato cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta.

ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS ANIMALES Y HACEN A LA COBERTURA

- ANEMIA INFECCIOSA: se produce por la acción de un virus filtrable con destrucción masiva de los glóbulos rojos de la sangre con la lógica consecuencia de la anemia. Es de gran contagiosidad y de curso agudo crónico. La enfermedad la produce un virus muy resistente a los agentes atmosféricos, ya que a temperatura ambiente y en estado seco, la sangre permanece en estado de virulencia alrededor de 7 meses. Si actúan sobre ella los rayos solares el virus se destruye al cabo de pocas horas. El suelo impregnado por sangre o heces virósicas tiene poder activo de contagio por más de 5 meses. También la enfermedad es transmitida de un animal enfermo a uno sano por picaduras de tábanos, mosquitos, mosca brava y otros insectos.
- ABORTO CONTAGIOSO: es una enfermedad de los vacunos, cuyas consecuencias son la pérdida de los fetos en las vacas preñadas y su frecuente esterilidad posterior. Se la denomina Brucelosis o Enfermedad de Bang. Fue descubierta en 1986 por el médico danés Bernhard Bang y desde entonces se denomina "Bacillus abortus Bang". Además de representar un serio perjuicio para la ganadería también afecta a la salud pública. El contagio humano se produce por la ingesta de leche cruda no pasteurizada, quesos frescos de animales enfermos o por simple contacto con ellos.
- TRISTEZA; PIROPLASMOSIS; ANAPLASMOSIS: la "tristeza" (Fiebre de Texas, Malaria bovina), es una enfermedad de los vacunos producida por parásitos de la sangre transmitida por la "garrapata", teniendo su evolución síntomas graves. La "garrapata" de los vacunos es un pequeño parásito de zonas cálidas y es el agente transmisor de la "enfermedad de la tristeza". Otra característica que produce este parásito es el impedir el engorde completo y la disminución de la producción de leche, ya que alimentándose de la sangre de los vacunos les produce anemia no permitiéndole llegar a su óptimo rendimiento. El Piroplasma y el Anaplasma pueden provocar la enfermedad actuando en conjunto y por separado, de ahí que se subdivide la tristeza en dos procesos, no obstante, en la práctica no es posible tal subdivisión por lo cual la denominación general de tristeza sirve para calificarla.
- <u>TUBERCULOSIS</u>: es una enfermedad infectocontagiosa producida por el bacilo de Koch, afectando a todas las especies domésticas, pero siempre con más frecuencia a los vacunos. Todo vacuno sano puede adquirir la

enfermedad de distintas maneras: la pulmonar se contagia a través de expectoración; en hígado e intestino, la materia fecal contagia; en riñón la orina; en la ubre la leche; en la tuberculosis de la matriz, son bacilosas las descargas vaginales. Por ende, todo el material virulento contamina locales, pastos y aguadas.

- ORQUITIS: enfermedad caracterizada por la inflamación de los testículos.
 No es rara su producción en los toros al igual que en los padrillos, por golpes y por infecciones. Muy a menudo es de origen tuberculoso o por brucelosis.
- SALMONELLA (Abortus equi): se denomina también aborto infeccioso de las yeguas, que provoca pérdida de las crías. Es producido por diversos microbios entre los cuales se destacan por su importancia la salmonella y la Shigella equiruli. La forma de contagio es por los flujos vaginales cargados de microbios que contaminan los pastos y las aguas que al ser ingeridos por yeguas sanas les provoca la enfermedad. Puede darse que sean agente de contagio los padrillos si después de haber servido una yegua enferma cubren a una sana.
- <u>ARTRITIS</u>: la inflamación de la articulación es un proceso grave. La articulación aparece hinchada y muy dolorida. Cuando la inflamación cede se observan derrames en forma de bolsas líquidas profundas que levantan la piel en forma de vejigas (artritis exudativa). En algunos casos la artritis se hace crónica.
- PROLAPSO DE ÚTERO: la sintomatología es la salida de parte del útero o matriz al exterior, por la vulva. Es un accidente consecutivo al parto.

ADICIONALES

• <u>Inutilidad</u>: este adicional es aplicable para equinos y bovinos sexo macho en todas las razas destinadas a la reproducción. Si el animal asegurado, a consecuencia de una lesión de origen traumático, quedara total y permanentemente inutilizado para los fines para los que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en póliza. No obstante, en los casos en que por pedido del Asegurado no se proceda al sacrificio del animal, el Asegurador indemnizará solamente el 80 % de la suma tasada.

- <u>Tristeza</u>: este adicional es de aplicación exclusivamente para bovinos, todas las razas. Y el Asegurador indemnizará la suma tasada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza en caso de muerte del animal como consecuencia de la enfermedad de tristeza (piroplasmosis, babesielosis o anaplasmosis).
- Huelga y/o Lock-Out y/o Motín y/o Tumulto Popular: el Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la póliza, a los daños directamente producidos a los bienes objeto del seguro por hechos de huelga o lock-out o de motín o tumulto popular, incluidos los hechos de terrorismo, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos.
- Robo exclusivamente para el riesgo de transporte: el Asegurador extiende su responsabilidad a cubrir el riesgo de robo del o los animales asegurados durante su transporte por camión, ferrocarril o ferry-boat, mediando violencia en las personas o fuerza en las cosas. Esta cobertura queda sujeta a un descubierto a cargo del Asegurado del 20 % del monto indemnizable, el que, bajo pena de nulidad de la cobertura no podrá ser amparado por otro seguro. Durante las detenciones ocasionales que se produjeran durante el transporte, se mantendrá la cobertura del riesgo comprendido en el aseguramiento, en tanto que el o los animales asegurados se encuentren bajo vigilancia sobre el medio de transporte empleado.

SUMA ASEGURADA

El valor del animal se fija en un importe que expresamente se indica como tasación.

Este <u>valor tasado o "aprobado"</u> será el que deberá indemnizar el Asegurador una vez producido el siniestro indemnizable, sin que el Asegurado deba probar el importe del perjuicio que sufrió.

El seguro que contiene un valor tasado o "aprobado" es aquel en que la suma asegurada ha sido estipulada de común acuerdo por las partes al momento de celebración del contrato, lo que constituye una presunción del valor del interés a ese tiempo, pero no a la fecha del siniestro.

Ello significa que el valor tasado representa el límite máximo de la suma asegurada.

En consecuencia, si el Asegurador demostrara que a la época del siniestro dicha suma es menor y ello quedara debidamente acreditado, se indemnizará un monto menor al tasado.

De lo contrario quedaría comprometido el principio indemnizatorio, dado que, si a la fecha del siniestro el valor del interés asegurado es inferior al valor tasado, la percepción de éste configuraría un enriquecimiento ilícito.

Para concluir con este punto, cabe consignar que lo que diferencia el valor tasado del valor de mercado, es la carga de la prueba.

En efecto, en toda suma asegurada determinada como valor tasado, la carga de la prueba sobre el monto del bien al momento del siniestro le corresponde al Asegurador, si es que aduce que es menor al estipulado al inicio del contrato.

En todos los casos en que la suma asegurada es la expresada como valor de mercado (en la generalidad de los seguros patrimoniales), le corresponde al Asegurado demostrar el valor del bien cuando se produce un siniestro.

VIGENCIA

La vigencia es anual y con inicio a las 12 horas del día fijado como tal.

En el caso de que la vigencia sea inferior a un año, la prima a cobrar será la de aplicar la tabla de período corto, con excepción de los seguros de tránsito o certámenes ganaderos.

CARGAS DEL ASEGURADO

1.- En general:

a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro; aislarlo de animales enfermos; procurar mantenerlo sano; y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.

- b) Permitir en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador.
- c) Conservar en buen estado los establos u otros lugares donde el animal esté alojado.
- d) No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los cinco días de recibido el pedido.
- e) Tratándose de caballos de carrera alojados en studs o de caballos de salto, comunicar sin demora al Asegurador el cambio de entrenador o preparador.

2.- En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:

- a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico, y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aún cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
- b) Dar aviso al Asegurador dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
- c) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las 48 horas de haber recibido la notificación. Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador.
- d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal.
- e) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará cuando la muerte haya sido provocada dolosamente o con culpa grave del Asegurado (artículo 70 Ley 17.418), o causada por:

a) Maltrato o descuido grave producidos dolosamente o con culpa grave del Asegurado, especialmente si no recurrió a asistencia veterinaria, excepto

- que su conducta no hay influido en la producción del siniestro ni sobre la medida de la prestación del Asegurador (artículo 105 Ley 17.418).
- b) Transmutaciones nucleares.
- c) Hechos de guerra civil o internacional, o motín, o tumulto popular salvo convención en contrario (artículo 71 Ley 17.418).
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock out.
- e) Epizootia o enfermedades por las que corresponda al Asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aún cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria (artículo 100, inc) a, Ley 17.418).
- f) Enfermedades de tristeza (piroplasmosis, babesielosis o anaplasmosis) o haber sido sometido a ensayos o pruebas de inmunización contra dicha enfermedad. Los ensayos o pruebas de inmunización contra cualquier otra enfermedad realizados en vacunos y no aprobados por autoridad competente. O que hayan sido suministradas dosis o formas no prescriptas por el veterinario interviniente o inspectores del Asegurador.
- g) Intoxicación producida por estimulantes (doping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados.
- h) Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador salvo que por urgencia respaldada en informe de un veterinario no fuera posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un veterinario. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los siete días de haber sido notificado.
- i) El transporte o en ocasión del mismo, salvo lo especificado en Riesgo Cubierto.
- j) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes.
- k) Robo o hurto del animal, o su tentativa.
- 1) Venganza del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en b), c) y d), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

SINIESTRO

Denuncia

Producido un hecho previsto en la cobertura de la póliza, el Asegurado comunicará el acaecimiento del siniestro dentro de las **24 horas de conocerlo**.

Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono del animal afectado por el siniestro.

Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, siendo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Presentación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Vencimiento de la obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida.

Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Prenda

Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida.

Conclusiones de la unidad

Este Ramo del seguro ofrece diversidad de coberturas en función de la diferente exposición a riesgo que afecte el patrimonio de los titulares del interés asegurable.

Se puntualizan las diferencias de fondo en el análisis de los seguros vigentes en el mercado, sea que se cubran cultivos extensivos o intensivos, como también que se ponga énfasis en el aseguramiento mediante contratos tradicionales, multirriesgo o de índice/paramétricos.

El seguro forestal representa una mínima participación en el mercado de seguros, en el que sólo cuatro aseguradoras comercializan el mismo.

El seguro de animales es una especialidad en la que el conocimiento de las posibilidades de cobertura es imprescindible.

La importancia de tener un concepto claro del lenguaje específico y del alcance de los términos contractuales en este Ramo del seguro, se aprecia durante todo el desarrollo.

Finalmente puede observarse en virtud de los datos estadísticos consignados que existe distinción marcada en la oferta de los diferentes rubros, como también una alta concentración por las pocas aseguradoras que se especializan en seguros para el campo.

Bibliografía

- Ley de Seguros 17.418 José Luis Amadeo (Anotada con Jurisprudencia).
- "Lecciones de Seguros" de Isaac Halperín
- "Seguros" de Halperín Morandi
- "Derecho de Seguros" de Rubén S. Stiglitz
- Manuales de Suscripción de diferentes Aseguradores
- Condiciones contractuales vigentes en el Mercado de Seguro
- Datos informativos de Reaseguradores
- Encuesta de Seguros en los sectores Agropecuarios y Forestal Ejercicio Económico 2020 de Superintendencia de Seguros de la Nación
- Revistas especializadas del sector: Estrategas y Todo Riesgo

CONTENIDOS

RIESGOS AGROPECUARIOS

Introducción	1
Encuesta de la Superintendencia de Seguros de la Nación	
RIESGOS AGRÍCOLAS	
Seguro de la Agricultura3	
Identificación de los objetos asegurables en cultivos extensivos5	
TIPOS DE ASEGURAMIENTO	
Seguros Tradicionales6	
Franquicias y Deducibles6	
Adicionales	.7
Sumas Aseguradas9	
Monedas de contratación9	

Vigencia / Carencia / Inicio de la cobertura9	
Comienzo de la Cobertura10	
Reducción y Anulación del seguro11	
Finalización de cobertura11	
Extensión o prórroga de finalización de cobertura12	
Cargas del Asegurado12	
Riesgos no cubiertos	
Formas de pago del seguro15	
Siniestro	,)
Pago del siniestro	
Coberturas en cultivos intensivos	
Cobertura17	
Franquicia / Deducible	
Riesgos asegurables	
Zona de actuación18	
Sumas aseguradas	
Monedas de contratación	
Inicio de cobertura	
Reducción y anulación del seguro19	
Finalización de cobertura19	
Fecha de pago de la prima19	
Formas de pago19	
Cargas del Asegurado20	

Siniestro	21
Pago del siniestro	22
Seguros Multirriesgo	22
Riesgos a cubrir	22
Cobertura	23
Suma Asegurada	23
Exclusiones de cobertura	23
Siniestro	23
Seguros basados en Índices	.24
Definiciones	24
Interés asegurable	25
Riesgo cubierto	25
Inicio de vigencia de la cobertura	26
Índice	26
Información a suministrar al Asegurado	26
Monedas de contratación	26
Formas de pago del seguro	27
Siniestro	27
Pago del siniestro	28
SEGURO FORESTAL	
Introducción sobre este riesgo	28
Información sobre el aseguramiento de este riesgo específico29)

Tipos de especies asegurables	31
Coberturas	31
Franquicias / Deducibles	31
Adicionales	32
Suma Asegurada	32
Límite máximo de indemnización	33
Vigencia	33
Cargas del asegurado	34
Riesgos no cubiertos	34
Siniestro	35
SEGURO DE ANIMALES	
Ley 17.418.	36
Identificación de los objetos asegurables	38
Riesgo cubierto.	39
Incapacidades	41
Enfermedad contagiosa.	41
Enfermedades que afectan a los animales y hacen a la cobertu	ıra41
Adicionales	42
Suma Asegurada	43
Vigencia	44
Cargas del Asegurado	44
	45

Siniestro	46+
Conclusiones de la Unidad.	48
Bibliografía	49